

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA.

AÑO I.

Panamá, 24 de Marzo de 1904.

NUM. 8



PODER EJECUTIVO.

Presidente de la República,

MANUEL AMADOR GUERRERO.

Secretario de Gobierno,

TOMAS ARIAS.

Secretario de Hacienda,

F. V. DE LA ESPRIELLA.

Secretario de Instrucción Pública y Justicia,

JULIO J. FABREGA.

Secretario de Obras Públicas,

MANUEL QUINTERO V.

ANTONIO ELIAS DORADO G.

Editor Oficial.

PERMANENTE.

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se consideraran oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno,

DANIEL BALLEB.

CONTENIDO

GOBIERNO NACIONAL.

PODER EJECUTIVO.

Secretaria de Gobierno.

Decreto número 18 de 1904, de 19 de Enero, por el cual se organiza la Junta calificadora de la propiedad.

Secretaria de Instrucción Pública y Justicia.

Rebaja de pena.—Resolución número 21

Rebaja de pena.—Resolución número 22.

Rebaja de pena.—Resolución número 23.

Resolución número 26.

Decreto número 18, de 9 de Febrero de 1904, por el cual se nombran Personeros Municipales.

Decreto número 4 de 1904, de 17 de Febrero, sobre nombramiento de Personeros Municipales.

Provincia de Chiriquí.

Acta de la visita pasada por el señor Prefecto de la Provincia al Juzgado del Circuito.

Provincia de Coelí.

Manifestación.

Provincia de Colón.

Acta de la visita pasada por el señor Prefecto de la Provincia al Juzgado 2.º del Circuito de Colón, correspondiente al mes de Enero de 1904.

Acta de la visita pasada por el señor Prefecto de la Provincia de Colón a la oficina del Juzgado 1.º del Circuito, correspondiente al mes de Febrero de 1904.

Acta de la visita pasada por el señor Prefecto de la Provincia de Colón a la oficina del Juzgado 2.º del Circuito, correspondiente al mes de Febrero de 1904.

Edictos.

GOBIERNO NACIONAL

PODER EJECUTIVO.

Secretaria de Gobierno.

MANIFESTACION

de varios vecinos de la Provincia de Bocas del Toro, y contestación.

Bocas del Toro, Febrero 23 de 1904.

Excelentísimo señor Presidente de la República de Panamá, doctor don Manuel Amador Guerrero.

Panamá.

Los suscritos, vecinos y residentes de la Provincia de Bocas del Toro, ante Vuestra Excelencia con el mayor respeto tenemos el honor de representarlo por exponer:

En primer lugar, la profunda satisfacción que ha causado en todos los círculos de esta localidad la fealdad y esperanza nueva de que es innegable el cargo de presidir los destinos de la República a cuyo amparo vivimos.

Prueba segura es esta de que la paz, el orden y el respeto por todos los derechos y garantías sociales quedan genuinamente asegurados.

En segundo lugar, y por último que sea esta asociación de ideas, los permitimos significar a Vuestra Excelencia, como un deber de justicia, que habiendo llegado a nuestro conocimiento que el actual Prefecto de esta Provincia ha sido mal informado ante el Gobierno que dignamente

presidís, protestamos, con la energía y seriedad que cumple a los hombres honrados, contra semejantes imputaciones.

Ignoramos los cargos que se hayan formulado ante el Gobierno contra el señor Prefecto, don Juan José Díaz, y el carácter de los mismos; pero cualesquiera que ellos sean, desde ahora los desautorizamos, porque es de pública notoriedad que en el corto período que dicho señor lleva de administración ha sido deferente a todo derecho, conciliador en circunstancias azas difíciles, y en suma, no ha dado ningún motivo de razonable queja.

Servirnos considerar esta imparcial manifestación como una compensación necesaria contra la inmerecida detracción.

Con sentimientos de la más alta consideración somos de Vuestra Excelencia muy atentos S. S.

Geo. A. Farrah, M. D.—Caesar W. Beckmann, Agente Consular del Imperio Alemán.—Camors, Mc Connell Co., by R. K. Daner, Manager.—United Fruit Company, Focas Division, H. Leer, Manager.—Oscar Fegersdofer.—C. G. Mc Gregor, H. B. M. Acting Consular Agent, by L. T. Ryan Deputy.—Chas. T. Herbert, Acting U. S. Consular Agent.—Manuel Mendez.—Francisco Rodríguez O.—E. Tappend.—Domingo Alvarez.—R. Uricoschea.—Buena Ventura E. Martínez.—Arthur Cannon L.—I. Bermúdez J.—Ángel C. Carranza.—B. A. Samuel, Rector of Church of England Mission.—L. T. Ryan, J. Franco-chi, Kroesmann Braden & Co.—John C. Dehls C.—Raul Nair.—Gabo A.—Otto T. Dolder, Sixcola.—Chao Mendita.—Adolfo Dolder & Co.—E. George.—Alejandro Pérez R.—José Ojedes.—J. S. Hyes.—J. S. Buttrac.—Francisco C. López.—L. Prieur.—Henrique C. de la Espriella.—R. Cachoze.—S. Selles.—Rogelio Fabrega.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno.—Sección 4.ª.—Ramo de negocios generales.—Número 22.—Panamá, 4 de Marzo de 1904.

Señores doctor Geo. A. Farrah, don Caesar W. Beckmann, Agente Consular del Imperio Alemán; don Camors Mc Connell Co., etc., etc.

Bocas del Toro.

El Excelentísimo señor Presidente de la República agradece vivamente los obligantes conceptos que ustedes se sirven emitir en cortés escrito de 23 de Febrero último, con motivo de su exención al Poder; alienta la ilicómpara esperanza de satisfacer las aspiraciones de los asociados, mediante, por supuesto, el eficaz concurso que de Dios necesita y que, no duda, le será prestado para robustecer su acción; y se complace en saber que ustedes reconocen en el señor don Juan José Díaz condiciones satisfactorias como primer autoridad política de esa importante Provincia.

Dejo así cumplido el encargo que sobre el particular me diera el Excelentísimo señor Presidente, y me suscribo de ustedes,

Muy atento y seguro servidor.

TOMAS ARIAS.

RENUNCIA

que hace el señor don Juan José Díaz del cargo de Gobernador de la Provincia de Bocas del Toro, y Resolucio.

Excelentísimo señor Presidente de la República de Panamá.

Panamá.

Excelentísimo señor:

Por Decreto número 15, de 23 de Noviembre del pasado año, expedido por la Suprema Junta de Gobierno, fui designado para desempeñar el honroso y delicado puesto de Prefecto y organizador de la nueva y rica Provincia de Bocas del Toro, puesto que he venido desempeñando desde esa fecha.

Hoy que, según el artículo 78, inciso 1.º, de la Constitución de la República, corresponde a vos hacer los nombramientos de los Gobernadores de las Provincias de que está formada la nación panameña, quiero dejáros en completa libertad de acción en cuanto a la elección de los que con vos han de gobernar y velar por el bien de la patria istmeña.

En tal virtud, os presento mi renuncia del puesto que he venido desempeñando, dejando a vos y al público en general la censura de mis actos como primera autoridad de esta Provincia.

Reciba S. E. el testimonio de mi respeto y consideración.

Juan José Díaz.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno.—Sección de Gobierno.—Número 20.—Panamá, Marzo 17 de 1904.

Visto el memorial que precede, en el cual renuncia don Juan José Díaz el empleo de Gobernador de la Provincia de Bocas del Toro, y teniendo en cuenta los importantes servicios que viene prestando al país en el empleo que sólo por un sentimiento de delicadeza dimitte,

SE RESUELVE:

Nombrar al Jimitente Gobernador titular de la Provincia citada.

Comuníquese y publíquese.

Por el Excelentísimo señor Presidente,

El Secretario de Gobierno,

TOMAS ARIAS.

DECRETO NUMERO 18 DE 1904.

(DE 11 DE MARZO),

por el cual se deroga el marcado con el número 24 de 1903.

El Presidente de la República,

En uso de sus facultades,

DECRETA:

Artículo único. Queda derogado el Decreto número 24, de 30 de Noviembre de 1903, subsistentes los nombramientos de empleados del Polvorín de Colón, que por el se hicieron.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a 11 de Marzo de 1904.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Gobierno,

TOMAS ARIAS.

Vertical text on the left margin containing various notices and administrative information.

DECRETO NUMERO 19 DE 1904. (DE 15 DE MARZO).

por el cual se eliminan la Comandancia Militar y la Compañía suelta que presta sus servicios en Bocas del Toro.

El Presidente de la República,

En uso de sus facultades, y CONSIDERANDO:

Que han desaparecido las causas que motivaron la formación de una Compañía suelta que prestara sus servicios en la Provincia de Bocas del Toro; y Que no existiendo fuerzas militares en la mencionada Provincia es innecesaria la Comandancia Militar que existía allí,

DECRETA:

Artículo 1.º Elimínense la Comandancia Militar de la Provincia de Bocas del Toro y la Compañía suelta que hace la guarnición de ese lugar. Artículo 2.º El Comandante Militar de Bocas del Toro queda encargado de la ejecución del presente Decreto y de recoger las armas y demás elementos de guerra allí existentes, para entregarlos al Gobernador de la Provincia, quien debe enviarlos a esta ciudad.

Artículo 3.º Los jefes, oficiales y soldados que en virtud de este Decreto quedan excedentes, recibirán el sueldo que les correspondiera durante un mes, de acuerdo con lo que dispone el Decreto número 153 de 1887, orgánico de la contabilidad militar.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á 15 de Marzo de 1904.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Gobierno,

TOMÁS ARIAS.

DECRETO NUMERO 20 DE 1904. (DE 17 DE MARZO).

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,

En uso de sus facultades,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase Gobernador titular de la Provincia de Bocas del Toro al señor don Juan José Díaz.

Comuníquese y publíquese.

Dado en el Palacio de Gobierno, á 17 de Marzo de 1904.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Gobierno,

TOMÁS ARIAS.

DECRETO NUMERO 21 DE 1904. (DE 17 DE MARZO).

por el cual se nombran tres Vigilantes para el Cuerpo de Policía.

El Presidente de la República,

En atención á la solicitud que hace el señor Comandante Primer Jefe del Cuerpo de Policía Nacional, en nota número 125, de fecha 11 de los corrientes,

DECRETA:

Artículo único. Dáse de alta como Vigilantes del Cuerpo de Policía nacional á los señores Juan B. Grimaido, Leonardo Fourier y Ricardo Salazar, en reemplazo de los señores Emilio Perdomo, José M. Villareal y José A. Mateus, á quienes se les concedió su baja por Resolución de esta fecha.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á 17 de Marzo de 1904.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Gobierno,

TOMÁS ARIAS.

DECRETO NUMERO 22 DE 1904. (DE 21 DE MARZO).

sobre franquicia telegráfica.

El Presidente de la República,

En uso de sus facultades,

DECRETA:

Artículo único. Mientras se reglamenta el servicio telegráfico de la República, la franquicia telegráfica de que gozan los empleados públicos, al tenor del artículo primero del Decreto número 686 de 1901, se limita á los asuntos del servicio oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á 21 de Marzo de 1904.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Gobierno,

TOMÁS ARIAS.

RESOLUCION NUMERO 17.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno.—Sección de Gobierno.—Número 17.—Panamá, Marzo 12 de 1904.

RESUELTO:

Concédese la prórroga de la licencia que por treinta días solicita el señor don Porfirio Meléndez para continuar separado del ejercicio de sus funciones como Gobernador de la Provincia de Colón.

Comuníquese, regístrese y publíquese.

El Secretario de Gobierno,

TOMÁS ARIAS.

RESOLUCION NUMERO 18.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno.—Sección de Gobierno.—Número 18.—Panamá, 14 de Marzo de 1904.

Acompañada con la nota número 67, de 25 de Febrero anterior, del señor Gobernador de la Provincia de Chiriquí, se ha recibido en esta Despacho copia del Acuerdo número 3, del presente año, sobre Presupuesto de Rentas y Gastos, expedido por el Concejo Municipal del Distrito de Dolega.

Observa en su citada nota el señor Gobernador que en la parte del Presupuesto relativa á las rentas se incluye una partida de \$ 66, que se calcula producida en dinero el impuesto personal subsidiario, y que no obstante lo dispuesto por el artículo 2 de la Ordenanza número 51 de 1898, que destina el producto de dicha renta para la composición y mejora de las vías de comunicación y para obras públicas del Distrito, el Concejo no ha botado suma alguna para esos gastos, y que tampoco se ha destinado partida para pagar el sueldo del Personero Municipal.

Examinado detenidamente el Acuerdo en referencia á fin de cerciorarse del fundamento que pudieran tener las observaciones hechas por el señor Gobernador, resulta que la relativa a la inversión del producto del impuesto personal subsidiario ha sido motivada por error en que incurrió el Concejo al hacer la nomenclatura de los diversos Departamentos en que está dividida la parte del Presupuesto que se refiere á los gastos. En efecto, en el Departamento llamado de Gobierno, Capítulo 3.º, aparece la siguiente partida: "Para construir la casa de oficina de la Alcaldía Municipal, doscientos pesos... \$ 200", y como esa es una obra pública del Distrito, es evidente que el Concejo cumplió con lo dispuesto por la Ordenanza 51, citada, y por consiguiente la observación hecha carece de funda-

mento. Lo correcto hubiera sido que esa partida se incluyera en el Departamento de Obras Públicas y no en el de Gobierno; pero este es un defecto de forma que no da lugar á la suspensión del Acuerdo de que se trata.

Se pasa ahora á considerar la segunda observación, esto es, la que se refiere á la falta de partida en el Presupuesto para el pago del sueldo del Personero Municipal.

Efectivamente, el Concejo no ha dado cumplimiento á la obligación que le impone la Ordenanza número 48 de 1888 en su artículo 7.º, numeral 5.º, pero como esa omisión no pudo ser deliberada sino inadvertida, se dispuso devolver el Acuerdo en que ella aparece para que sea subsanada sin dilación por el Concejo que lo expidió, á fin de evitar una segura perturbación en la administración de justicia por falta de Personero, una vez que no se hallaría quien sirviera ese empleo *ad honorem*.

Sea que la omisión se subsane ó no, el Acuerdo debe volver á este Despacho para declararlo exequible ó pedir su nulidad por omisión legal, según el caso.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Secretario de Gobierno,

TOMÁS ARIAS.

Secretaría de Hacienda.

DECRETO NUMERO 7 DE 1904.

(DE 14 DE MARZO).

por el cual se reduce el personal del Resguardo Nacional de Colón.

El Presidente de la República,

En uso de sus facultades,

DECRETA:

Art. 1.º Desde la fecha del presente Decreto queda reducido el personal del Resguardo Nacional de Colón á los siguientes empleados:

- Un Jefe del Resguardo; Un Subjefe; Un Celador; Tres Cabos; Ocho Guardas y Dos Remeros.

Art. 2.º El Celador á que se refiere el artículo anterior gozará del sueldo de \$ 120 mensuales, y no tendrá derecho á viáticos. Los demás empleados continuarán disfrutando de las asignaciones que anteriormente tenían señaladas.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á 14 de Marzo de 1904.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Hacienda,

F. V. DE LA ESPRIELLA.

DECRETO NUMERO 8 DE 1904.

(DE 14 DE MARZO).

por el cual se hacen unos nombramientos.

El Presidente de la República,

En uso de sus facultades,

DECRETA:

Art. único.—Hácese los siguientes nombramientos de empleados del Resguardo Nacional de Colón:

- Jefe del Resguardo, señor Antonio Papi Aizpuru. Subjefe, señor Erasmo Méndez. Celador, señor J. Pablo Barranco. Cabos, señores J. Cosme Medina, Porfirio W. Meléndez y Juan I. Méndez.

Guardas, señores Ismael Vallarino, Domingo López, Anibal Lindo, Octa-

vio Tapia P., Pablo Valenzuela, Rafael B. López, Juan Barrios y Ricardo Franceschi; y Remeros, señores Eduardo Clement y Juan Silvera.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á 14 de Marzo de 1904.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Hacienda,

F. V. DE LA ESPRIELLA.

DECRETO NUMERO 18 DE 1904.

(DE 19 DE ENERO).

por el cual se organiza la Junta calificadora de la propiedad.

El Prefecto de la Provincia de Bocas del Toro,

En uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

1.º Que no existen catastros para el cobro del impuesto sobre bienes muebles é inmuebles, debido indudablemente á que el estado de guerra en que estuvo el país impidió la formación de los dichos catastros;

2.º Que es deber de los Prefectos convocar para la formación de la Junta y nombrar á los dos vecinos que deben concurrir á ella, para que en asociación del Administrador Provincial de Hacienda y del Presidente del Concejo Municipal procedan á la formación de los catastros.

DECRETA:

Art. 1.º Convóquese á los señores Administrador Provincial de Hacienda Nacional y Presidente del Concejo Municipal y á los vecinos señores Rogelio Pardo y Santiago Selles, para que reunidos en Junta, presidida por esta Prefectura, se proceda á la formación de los catastros, conforme á lo ordenado en los artículos 5, 6, 7 y 8 de la Ordenanza número 24 de 1888.

Art. 2.º Oficiése á los Alcaldes de los Distritos de Bastimentos y Chiriquí Grande para que inmediatamente procedan á la organización de las Juntas en los respectivos Distritos, para la formación de los catastros, teniendo en cuenta que de esta Prefectura se nombrarán á los vecinos que deban concurrir.

Art. 3.º Los catastros serán formados para el cobro del impuesto por los años de 1903 y 1904, pues por la falta de los catastros no se pudo recaudar ese impuesto el año pasado, y no sería justo que el Erario perdiera el valor de ese impuesto.

Art. 4.º Una vez terminados los catastros, serán fijados por treinta días en un lugar público de la Prefectura, para que sean conocidos del público y se presenten las reclamaciones por los que se crean perjudicados. Comuníquese al Ministerio de Hacienda.

Art. 5.º Confírmense los nombramientos hechos en los señores Santiago Selles y Rogelio Pardo para miembros de la Junta calificadora de la propiedad, con la salvedad de que sus facultades como tales miembros es sólo para el Distrito de Bocas del Toro; pues con la creación de la Provincia había que hacer nombramientos distintos para los otros Distritos.

El Prefecto,

JUAN JOSÉ DÍAZ.

El Secretario,

Rogelio J. Franco.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda.—Panamá, 10 de Marzo de 1904.

Apruébese el Decreto que precede, expedido por el señor Gobernador de la Provincia de Bocas del Toro, con

Fecha 19 de Enero pasado, con la siguiente modificación que se introduce, por cuanto las leyes y decretos no pueden tener efecto retroactivo:

Los catastros que se formen comenzarán a regir desde el segundo cuatrimestre del presente año (1904), y el impuesto correspondiente al tiempo anterior se cobrará de acuerdo con el último catastro, de conformidad con las leyes sobre la materia.

Devuélvase y déjese copia para su publicación en el periódico oficial.

El Secretario de Hacienda.

F. V. DE LA ESPRIELLA.

Secretaría de Instrucción Pública y Justicia.

REBAJA DE PENAS.

Secretaría de Instrucción Pública y Justicia.—Número 21.—Panamá, Marzo 8 de 1904.

Nicolás Núñez, reo del delito de incendio y robo, solicita rebaja de la tercera parte de la pena a que fue condenado.

Teniendo en cuenta que el peticionario ha observado buena conducta durante su prisión; que ha cumplido las dos terceras partes de la pena impuesta, y que el Tribunal que sentenció en última instancia coadyuvó su solicitud.

SE RESUELVE:

Rebajar a Nicolás Núñez la tercera parte de la pena a que fue condenado. En consecuencia, póngasele en libertad si no estuviere preso por otra causa, y siempre que con posterioridad a su solicitud de rebaja no hubiere cometido falta alguna que lo haga inmerecedor de la gracia que se le concede.

Comuníquese y publíquese.

El Secretario de Instrucción Pública y Justicia,

JULIO J. FABREGA.

REBAJA DE PENAS.

Secretaría de Instrucción Pública y Justicia.—Número 22.—Panamá, 13 de Marzo de 1904.

Eugenio Gómez, reo del delito de heridas, solicita rebaja de la 3ª y 3ª partes de la pena a que fue condenado. Teniendo en cuenta que el peticionario ha comprobado con los documentos requeridos ser acreedor a la rebaja de 1.5ª y 3ª partes de la pena a que fue condenado,

SE RESUELVE:

Rebajar a Eugenio Gómez la quinta y tercera partes de la pena a que fue condenado. En consecuencia, póngasele en libertad si no estuviere preso por otra causa, y siempre que con posterioridad a su solicitud de rebaja de pena no hubiere cometido falta alguna que lo haga inmerecedor de la gracia que se le concede.

Comuníquese y publíquese.

El Secretario de Instrucción Pública y Justicia,

JULIO J. FABREGA.

REBAJA DE PENAS.

Secretaría de Instrucción Pública y Justicia.—Número 23.—Panamá, 15 de Marzo de 1904.

Ramón Cano, reo del delito de homicidio, solicita rebaja de la tercera parte de la pena a que fue condenado. Teniendo en cuenta que el peticionario ha observado buena conducta durante su prisión; que ha cumplido

las dos terceras partes de la pena que le fue impuesta, deducida de ésta la quinta parte que le fue rebajada, de acuerdo con el Decreto número 26, de Diciembre de 1903, expedido por la Excelsitísima Junta de Gobierno Provisional de la República, y que el Tribunal que sentenció en última instancia coadyuvó su solicitud.

SE RESUELVE:

Rebajar a Ramón Cano la tercera parte de la pena a que fue condenado. En consecuencia, póngasele en libertad si no estuviere preso por otra causa, y siempre que con posterioridad a su solicitud de rebaja no hubiere cometido falta alguna que lo haga indigno de la gracia que se le concede.

Comuníquese y publíquese.

El Secretario de Instrucción Pública y Justicia,

JULIO J. FABREGA.

RESOLUCION NUMERO 50.

Secretaría de Instrucción Pública y Justicia.—Sección de Justicia.—Número 36.—Panamá, Marzo 8 de 1904.

Consulta a este Despacho el señor Gobernador de la Provincia de Colón si el sueldo del Fiscal de aquel Circuito es el de ciento veinte pesos mensuales, que es el que figura en el presupuesto formulado por el Ministerio de Justicia, o el de ciento treinta pesos que es el que hasta la expedición de dicho presupuesto había venido devengando.

El último presupuesto de gastos del extinguido Departamento de Panamá está vigente, con las alteraciones que después de su expedición se le hayan hecho, de acuerdo con el Decreto número 33, de 28 de Diciembre próximo pasado, dictado por la Junta de Gobierno Provisional; y como por Decreto número 74, de la Gobernación del Departamento de Panamá, posterior a la expedición de dicho presupuesto, se fijó el sueldo del Fiscal del Circuito de Colón en ciento treinta pesos mensuales, es claro que éste es el que debe devengar el referido empleado.

Por tanto,

SE RESUELVE:

El sueldo que corresponde al Fiscal del Circuito de Colón es el de ciento treinta pesos mensuales, que es el que le sujeta el Decreto número 74, de 24 de Junio de 1903, expedido por la Gobernación del Departamento de Panamá.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JULIO J. FABREGA.

DECRETO NUMERO 18 DE 1904, (DE 9 DE FEBRERO).

por el cual se nombran Personeros Municipales.

El Prefecto de la Provincia de Los Santos.

Haciendo uso de la facultad que ha delegado a los Prefectos la Suprema Junta de Gobierno Provisional de la República,

DECRETA:

Artículo 1.º Nombranse Personeros Municipales, Principales y Suplentes de los Distritos que componen la Provincia, así:

Los Santos:

Principal, Genaro Iglesias. Suplente, Sacramento M. Moreno. Guararé.

Principal, Pedro Vásquez. Suplente, Secundino Gálvez.

Las Tablas. Principal, Ambrosio González. Suplente, Higinio de León.

Poerí.

Principal, Gerardino Sucre. Suplente, Manuel Amador Achurra.

Pedasi.

Principal, Isaias Vásquez. Suplente, Roberto Velazco.

Tonosí.

Principal, Narciso Villalaz. Suplente, Benigno Velazco.

Macaracas.

Principal, Reyes Díaz. Suplente, Nicanor Vásquez.

Pesé.

Principal, José M. Velarde. Suplente, José de la C. Ocaña.

Los Minas.

Principal, Epimenides Quintero. Suplente, Enrique Revoledo.

Los Fozos.

Principal, Francisco Henriquez. Suplente, Juan Crespo V.

Ooá.

Principal, Cecilio Castellero. Suplente, Maximino Carrizo hijo.

Parita.

Principal, Leopoldo Arosemena. Suplente, Simón Gómez.

Chitré.

Principal, Adolfo Quintero. Suplente, Ramón Díaz E.

Artículo 2.º Comuníquese y sométase a la aprobación de su Señoría el Ministro de Justicia.

Dado en Los Santos, a los nueve días del mes de Febrero de mil novecientos cuatro.

El Prefecto,

JUSTINO LÓPEZ E.

El Secretario interino,

Eliseo Zamora.

Secretaría de Instrucción Pública y Justicia.—Panamá, Febrero 26 de 1904.

Aprobado.

JULIO J. FABREGA.

DECRETO NUMERO 4 DE 1904, (DE 17 DE FEBRERO).

sobre nombramiento de Personeros Municipales.

El Prefecto de la Provincia de Chiriquí.

En uso de las facultades que le ha delegado la Junta de Gobierno Provisional en Decreto número 17, de 15 de Diciembre último,

DECRETA:

Artículo único. Para Personeros Municipales principales y suplentes de los Distritos de esta provincia se hacen los nombramientos siguientes:

Para Alanje:

Principal, Manuel S. Romero. Suplente, Gerardo Herrera.

Para Bayaba:

Principal, Manuel José Aguilar. Suplente, Jacinto Guerra.

Para David:

Principal, Samuel Alvarez.

Suplente, Octavio Navarro.

Para Dolega:

Principal, Ismael García V. Suplente, Esteban González.

Para Gualeca:

Principal, Eustaquio Ortega. Suplente, Pedro A. Caparrosso.

Para San Lorenzo:

Principal, Cesáreo Alvarado. Suplente, José M. Rodríguez F.

Para San Félix:

Principal, Constantino Guerra. Suplente, Aristides de Santiago.

Para Remedios:

Principal, Manuel Amador. Suplente, Vicencio Maruci; y

Para Tolé:

Principal, José M. Rodríguez. Suplente, José V. Arjona.

Consúltese este Decreto con la Junta de Gobierno Provisional para que apruebe estos nombramientos si lo cree conveniente.

Dado en David, a 17 de Febrero de 1904.

El Prefecto,

J. M. LAMBERT.

Simón Esquivel,

Secretario.

Secretaría de Instrucción Pública y Justicia.—Panamá, Marzo 7 de 1904.

Aprobado.

El Secretario de Instrucción Pública y Justicia,

JULIO J. FABREGA.

Provincia de Chiriquí.

ACTA

de la visita pasada por el señor Prefecto de la Provincia al Juzgado del Circuito.

El 29 de Febrero de 1904, el señor Prefecto, asociado de su Secretario, se trasladó al Juzgado del Circuito con el objeto de dar cumplimiento al artículo 70 del Decreto número 19 sobre organización judicial, dictado el 21 de Noviembre de 1903 y estando en su oficina el señor Juez y sus subalternos se practicó la visita, y examinados minuciosamente los libros y expedientes, el resultado fue el siguiente:

Table with 2 columns: Category and Amount. Includes 'Negocios criminales' and 'Ingresados desde el 20 de Enero hasta hoy 29 de Febrero'.

Despachados:

Table with 2 columns: Category and Amount. Includes 'Para la Corte de Justicia' and 'el Juez Superior'.

de este modo:

Table with 2 columns: Category and Amount. Includes 'Ampliándose en otras oficinas' and 'En curso en el Juzgado'.

Asuntos civiles:

Table with 2 columns: Category and Amount. Includes 'Pendientes en 20 de Enero' and 'Ingresados desde ese día hasta la fecha'.

Total

Despachados

Quedan

